

CERTIFICADO

**EL SECRETARIO GENERAL DEL SENADO,
QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA QUE:**

1.- En sesión del Senado de fecha 5 de agosto de 2015, se dio cuenta del ingreso a tramitación del proyecto de ley sobre publicidad vial, correspondiente al Boletín N° 10.209-09. En la misma oportunidad, mediante oficio N° 173/SEC/15, se consultó a la Excelentísima Corte Suprema su parecer respecto de dicho proyecto, recabando su opinión sobre el artículo 12 del mismo, en atención a que se trata de una norma relacionada con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

2.- También con fecha 5 de agosto de 2015, la Sala del Senado acordó refundir el mencionado Boletín N° 10.209-09 con el proyecto de ley sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos, correspondiente al Boletín N° 9.686-09.

3.- La Excelentísima Corte Suprema, con fecha 14 de septiembre de 2015, por oficio N° 100-2015, emitió su informe en respuesta a la consulta formulada, refiriéndose no sólo al artículo 12 mencionado, sino también a diversas normas contempladas en los textos de los proyectos refundidos, por estimar que ellas incidirían en el ámbito competencial de los tribunales en los términos del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

4.- El citado oficio N° 173/SEC/15, de 5 de agosto de 2015, es la única oportunidad durante la tramitación de la iniciativa en que

el Senado, como Cámara de Origen, recabó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de este proyecto de ley.

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la medida para mejor resolver decretada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, en causa Rol N° 13.182-22, con fecha 16 de mayo de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que, para complementar la respuesta a ese Excelentísimo Tribunal, con fecha 24 de mayo de 2022, se ha remitido oficio a la Honorable Cámara de Diputados solicitando se sirva certificar si, como Cámara Revisora, recabó el parecer de la Corte Suprema en la tramitación del citado proyecto de ley. Una vez recibida la respuesta, ésta será remitida al Tribunal Constitucional para su conocimiento.

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado